



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 24 de Abril de Abril de 2013, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO; por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, representada en este acto por Roberto Carlos FERNANDEZ (Secretario General) con el patrocinio letrado de Abel Nicolás DE MANUELE; por una parte, y por la otra la **CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL)**, representada en este acto por los Sres. Marcelo AZCARATE (Presidente) y Roberto EZCURDIA (Vicepresidente) y Sergio FERNÁNDEZ LAGO (Secretario) y el señor Bruno Pascual AGNELLI , 1º vocal, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos M. BARBARÍA.-----
Iniciada la audiencia **LAS PARTES ACUERDAN** que:

PRIMERA. Que los comparecientes son quienes han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10 para la actividad de los servicios urbanos especiales, urbanos, interurbanos, charter, turismo y oferta libre.

SEGUNDA. Por actas suscriptas oportunamente se estableció una escala salarial con vigencia hasta el mes de febrero y que fuera prorrogada hasta el mes de abril (inclusive).

TERCERA. Que por la presente y de común acuerdo, los comparecientes en este acto determinan la nueva escala salarial a partir del día 1ro. De Mayo del presente año y con vigencia hasta el mes de Marzo (inclusive) de 2014. La misma se determina a partir de los siguientes importes y conceptos: Básico \$ 4.772,50 Presentismo \$ 715,87 y Adicional no remunerativo \$ 650,00 determinando un total de \$ 6.138,37

Las partes convienen que dentro del décimo día de homologado el presente acuerdo, se abonará por única vez la suma de \$ 1.200 en carácter de no remunerativo para compensar los aumentos de los meses de Marzo y Abril de 2013.

También se acuerda que:

Dr. CARLOS M. BARBARIA
ABOGADO
C.S. 120 F.º
C.A.M. TVI F.º

Bruno Pascual Agnelli

Marcelo Azcarate
MARCELO AZCARATE
Presidente
C.E.T.T.O.L.

Roberto Ezcurdia
ROBERTO EZCURDIA
Vicepresidente
C.E.T.T.O.L.

Lic. Adrian Caneto
Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

- a) A partir de primero de mayo se incorporara, al sueldo básico, la suma de \$ 650, que a la fecha se abonan como no remunerativos, y que fueran determinados en concepto de adicional no remunerativo para los meses de Diciembre de 2012, Enero, febrero, marzo y abril de 2013.
- b) Con las remuneraciones de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto se abonara en concepto de adicional no remunerativo la suma de \$ 500 (son pesos quinientos).
- c) A partir del mes de Septiembre se incorporara al sueldo básico la suma de \$ 500 pagada en concepto de adicional no remunerativo en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto.
- d) Con las remuneraciones de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, se abonara en concepto de adicional no remunerativo, la suma de \$ 500.- (son pesos quinientos).-
- e) A partir del mes de Enero se incorporara al sueldo básico la suma de \$ 500, pagada en concepto de adicional no remunerativo en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.
- f) Con las remuneraciones de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2014 se abonara en concepto de adicional no remunerativo la suma de \$ 500.- (son pesos quinientos).

En consecuencia las escalas salariales son las siguientes.

Meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2013.

Sueldo básico:.....	\$ 5.422,50
Presentismo:.....	\$ 813,37
Adic. No remunerativo.....	\$ 500,00
Total.....	\$ 6.735,87

Meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.

Sueldo básico:.....	\$ 5.922,50
Presentismo:.....	\$ 888,37
Adic. No remunerativo:.....	\$ 500,00
Total.....	\$7.310,87

Dr. CARLOS M. E. IRIBARRI
 Abogado
 C.S. P-20 F-109
 C.A.M. TVI F-109

Adrian Caneto

[Handwritten signature]


 MARCELO AZCARATE
 Presidente
 C.E.T.T.O.L.


 ROBERTO EZCURDIA
 Vicepresidente
 C.E.T.T.O.L.


 Lic. Adrian Caneto
 Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 2014

Sueldo básico:.....	\$ 6.422,50
Presentismo:.....	\$ 963,37
Adic. No remunerativo:.....	\$ 500,00
Total.....	\$7.885,87

CUARTA. Además en este mismo acto se ratifica el adicional por zona fría, comprensivo a todos los trabajadores incluidos en esta convención colectiva que cumplan servicios en forma permanente en la región del territorio nacional ubicada al sur del Río Colorado, y que consiste en un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre el salario básico del Convenio Colectivo 610/10.

QUINTA. A su vez, las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contra prestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicara de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la UTA. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la ley 23.551 y realizarán el deposito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la UTA. oportunamente les comunicara. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el

Dr. CARLOS M. S. INARAJA
C.S. 220
C.A.M. P. 13

Bruno Aguiar

[Handwritten signature]

MARCELO AZCARATE
Presidente
C.E.T.O.L.

ROBERTO EZCURDIA
Vicepresidente
C.E.T.O.L.

3

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la ley N° 23.660.

SEXTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

Leída y Ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi que certifico.-----

UTA

CETTOL

Bravo Aguero

Dr. CARLOS M. FERREBARIA
ABOGADO
C.S. 120 F67
C.A.M. 171 F889

[Signature]

ROBERTO AZCARATE
Presidente
C.E.T.T.O.L.

[Signature]

ROBERTO EZCURDIA
Vicepresidente
C.E.T.T.O.L.

[Signature]

Lic. Adrian Caneto
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social